

DICTA ORDENANZA PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA COMUNA DE ZAPALLAR
DECRETO DE ALCALDÍA N° 3276

ZAPALLAR, 23 DIC. 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de la Secretaría General de la Presidencia, de 2011, que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; las normas del Decreto Supremo N° 2385, que fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3063, de 1979 lo dispuesto en los artículos 5° letra c), 12°, 36°, 63° y 65° de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y en la Ley N° 21.426; el acuerdo N° 404 de Concejo Municipal de Zapallar adoptado en sesión N° 35/2022, de fecha 19 de diciembre de 2022 y Sentencia de Proclamación Rol 299-2021, del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 25 de junio de 2021 que proclama Alcalde de la comuna de Zapallar;

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal;
- 2.- Que la Administración del Estado deberá observar, entre otros, los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y coordinación;
- 3.- La necesidad de regular el ejercicio del comercio en la comuna de Zapallar;
- 4.- el acuerdo N° 404 de Concejo Municipal de Zapallar adoptado en sesión N° 35/2022, de fecha 19 de diciembre de 2022;
- 5.- Que, de conformidad con lo establecido el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2006, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; es atribución de la Municipalidad administrar los bienes nacionales de uso público existentes en la Comuna, tanto en su superficie como en su subsuelo;
- 6.- Las modificaciones introducidas por la Ley N° 21426 a la ley N° 18.290, de Tránsito;

DECRETO:

1° APRUÉBASE el siguiente texto de la Ordenanza “Sobre el ejercicio del comercio en la comuna de Zapallar”:

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1°: La presente Ordenanza reglamenta la actividad comercial en la comuna de Zapallar, respecto a la autorización, ejercicio, uso y conservación de dichas actividades, conforme a lo establecido en el Plan Regulador Comunal, Plan de Desarrollo Comunitario y otras disposiciones dispuestas por la autoridad comunal, de acuerdo a las facultades prescritas en los artículos 5° letra c), 12°, 36°, 63° y 65° de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, estableciendo un régimen de deberes, responsabilidades y sanciones para quienes desarrollen actividades sujetas a esta ordenanza o al ordenamiento jurídico, al margen de las disposiciones vigentes.

Artículo 2°: Para los efectos de la presente Ordenanza, se establecerán las siguientes definiciones:

- a) **Actividad Comercial:** Corresponde a la acción de compra, venta, transacción, promoción o prestación de servicio que realiza una persona, empresa o institución.
- b) **Comercio en la vía pública:** Se entenderá por comercio en la vía pública a toda actividad comercial autorizada por el municipio que se ejerza en bien nacional de uso público, tales como calles, pasajes, plazas o borde costero.
- c) **Comercio estacionado:** Corresponde a aquellos permisos de ocupación de un espacio fijo, en forma permanente en un bien nacional de uso público. La actividad comercial se podrá realizar en kioscos, carros reglamentarios y en cualquier otra instalación autorizada por el municipio, indicándose en todos los casos, su ubicación, horario de funcionamiento y metraje específico.
- d) **Comercio ambulante:** Corresponde a aquellos permisos para el ejercicio de una actividad comercial, desarrollada en la vía pública, autorizada para circular por los espacios o áreas previamente definidas. El comercio se realizará a pie o utilizando medios móviles. Esta autorización no les permite estacionarse, ni permanecer en ningún lugar fijo del sector autorizado.
- e) **Permiso de actividad comercial transitoria:** El permiso otorgado por la autoridad comunal, para el desarrollo eventual y transitorio de una actividad comercial en la vía pública, y cuya duración será la establecida por el respectivo Decreto Alcaldicio.
- f) **Credencial:** Es el distintivo que identifica a los comerciantes autorizados para ejercer su actividad en la vía pública de la comuna, y contendrá a lo menos el nombre del titular del permiso, el rubro y la ubicación autorizada para ejercer la actividad comercial.
- g) **Rol de Patente:** Corresponde a un número que identifica a un contribuyente autorizado para una actividad comercial determinada, el cual es correlativo y permite generar un orden de ingreso en el sistema de Patentes Comerciales.

- h) Titular: Corresponde al beneficiario de un permiso formalmente extendido por el Municipio, para efectuar una actividad comercial en un bien nacional de uso público. Éste gozará de la autorización en forma personal e intransferible, salvo las excepciones que expresamente prescribe la presente Ordenanza, debiendo cumplir además con las obligaciones
- i) Patente: Corresponde al pago que grava y ampara la actividad comercial ejercida por el permisionario cuando se autoriza de manera permanente, cuyo valor se calcula conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3063 de 1979, Sobre Ley de Rentas Municipales. El ejercicio de ella se sustenta necesariamente en la existencia previa de un permiso.
- j) Comiso o decomiso: Es la requisición de mercadería, estructuras o elementos de apoyo a la venta, efectuada por Carabineros de Chile a las personas naturales o jurídicas que desarrollen una actividad comercial sin autorización o por incumplimiento a las normas de la presente Ordenanza.
- k) Unidad técnica: Departamento establecido en el Reglamento de Estructura Interna y Funciones de la Municipalidad de Maipú.

Artículo 3°: Toda actividad de venta, promoción o prestación de servicio que se desarrolle en la comuna de Zapallar, debe contar con autorización municipal, la cual además deberá cumplir con todas las normas del orden jurídico vigente, correspondientes a leyes que regulen complementariamente sus actividades, tales como, Ley de Rentas Municipales, Ley General de Urbanismo y Construcciones, Código Sanitario, entre otros.

CAPÍTULO II DEL COMERCIO ESTABLECIDO

Artículo 4°: Para el ejercicio de todo comercio, industria, profesión, arte, oficio o cualquier otra actividad lucrativa dentro del territorio comunal, se debe solicitar previamente la respectiva patente al Departamento de Rentas Municipal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes del DL N°3063 y su Reglamento y en las Ordenanzas Municipales respectivas.

TÍTULO PRIMERO DE LAS PATENTES PROVISORIAS

Artículo 5°: La Ilustre Municipalidad de Zapallar, en adelante también “la Municipalidad”, otorgará patente provisoria en forma inmediata al contribuyente cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Emplazamiento según las normas sobre zonificación del Plan Regulador Comunal.
- b) Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que ésta sea exigida en forma expresa por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 1989;
- c) En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado decreto con fuerza de ley, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria y
- d) Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso.

Artículo 6°: La Municipalidad podrá otorgar patentes provisorias para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en las letras b) y d) del artículo precedente, sin que sea necesario exigir la autorización correspondiente, siempre que la actividad de que se trate esté incorporada en el artículo siguiente.

Artículo 7°: Sólo podrán otorgarse patentes provisorias para el desarrollo de las siguientes actividades:

- Agencias de contratación de actores;
- Agencias de noticias;
- Agencias de transporte;
- Agencias de venta de billetes de teatro, salas de concierto y de teatro;
- Agencias y organizadores de viajes; actividades de asistencia a turistas no clasificada previamente;
- Alquiler de bicicletas y artículos para deportes;
- Alquiler de maquinaria y equipo de oficina (sin operarios ni servicio administrativo);
- Alquiler de mobiliario para eventos (sillas, mesas, mesones, vajillas, toldos y relacionados);
- Alquiler de otros efectos personales y enseres domésticos no clasificada previamente;
- Alquiler de otros tipos de maquinarias y equipos no clasificados previamente;
- Apicultura;
- Arriendo de inmuebles amoblados o con equipos y maquinarias;
- Arriendo de videos, juegos de video y equipos reproductores de video, música y similares;
- Asesores y consultores en informática (software);
- Asesorías en la gestión de la compra o venta de pequeñas y medianas empresas;
- Auditorios;
- Centros de acceso a internet;
- Centros de llamados; incluye envío de fax;
- Centros de pago;
- Comercio al por menor de antigüedades;
- Comercio al por menor de artículos de joyería, fantasías y relojerías;
- Comercio al por menor de artículos deportivos;
- Comercio al por menor de artículos fotográficos;
- Comercio al por menor de artículos típicos (artesanías);
- Comercio al por menor de artículos y artefactos usados no clasificados previamente;
- Comercio al por menor de bicicletas y sus respuestas;
- Comercio al por menor de computadoras, softwares y suministros;
- Comercio al por menor de libros;
- Comercio al por menor de productos de vidrio;
- Comercio al por menor de revistas y diarios;
- Comercio al por menor de textiles para el hogar y otros productos textiles no clasificada previamente;
- Comercio de artículos de suministros de oficinas y artículos de escritorio en general;
- Comercio por menor de juguetes;
- Compra, venta y alquiler (excepto amoblados) de inmuebles propios o arrendados;
- Consejo de administración de edificios y condominios;
- Contratación de actores para cine, tv y teatro;
- Corredores de propiedades;



ZAPALLAR


ZAPALLAR
JURÍDICO

- Corretaje de productos agrícolas;
- Corte, tallado y acabado de la piedra;
- Diseñadores de interiores;
- Diseñadores de vestuario;
- Distribuidora cinematográficas;
- Edición de folletos, partituras y otras publicaciones;
- Edición de grabaciones;
- Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas;
- Edición principalmente de libros;
- Educación a distancia (internet, correspondencia, otras);
- Educación extraescolar (escuela de conducción, música, modelaje, etc);
- Empresas de asesoría, consultoría financiera y de apoyo al giro;
- Empresas de limpieza de edificios residenciales y no residenciales;
- Empresas de publicidad;
- Empresas de servicios de topografía y agrimensura;
- Empresas de servicios geológicos y de prospección;
- Empresas de taquigrafía, reproducción, despacho de correspondencia y otras labores de oficina;
- Empresas de traducción e interpretación;
- Evaluación y calificación del grado de solvencia;
- Fabricación de aparatos de uso doméstico no clasificada previamente;
- Fabricación de accesorios de vestir;
- Fabricación de artículos de cuchillería;
- Fabricación de artículos de deporte;
- Fabricación de brochas, escobas y cepillos;
- Fabricación de calzado;
- Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes;
- Fabricación de herramientas de mano y artículos de ferretería;
- Fabricación de hilos y cables aislados;
- Fabricación de instrumentos de música;
- Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines;
- Fabricación de joyas y productos conexos;
- Fabricación de juegos y juguetes;
- Fabricación de lámparas y equipo de iluminación;
- Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares; artículos de talabartería y guarnicionería;
- Fabricación de muebles principalmente de madera;
- Fabricación de otros productos textiles no clasificada previamente;
- Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico no clasificada previamente;
- Fabricación de prendas de vestir de cuero natural, artificial, plástico;
- Fabricación de prendas de vestir textiles y similares;
- Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural con fines ornamentales;
- Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural no clasificada previamente;
- Fabricación de productos de cerámicas refractaria;
- Fabricación de relojes;
- Fabricación de ropa de trabajo;
- Fabricación de tapices y alfombra;

- Fabricación de tejidos de punto;
- Fabricación y armado de computadores y hardware en general;
- Fabricación y/o reparación de lentes y artículos oftalmológicos;
- Hostal;
- Investigación de mercados y realización de encuestas de opinión pública;
- Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería;
- Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades;
- Lavado y limpieza de prendas de tela y de piel, incluso las limpiezas en seco;
- Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática;
- Mantenimiento y reparación de vehículos automotores;
- Máquinas expendedoras;
- Obras menores en construcción (contratistas, albañiles, carpinteros);
- Oficinas;
- Otras actividades de edición;
- Otras actividades de entretenimiento no clasificada previamente;
- Otras actividades de servicios funerarios y otras actividades conexas;
- Otras actividades de servicios personales no clasificada previamente;
- Otras actividades empresariales no clasificada previamente;
- Otras actividades empresariales relacionadas con la salud humana;
- Otras actividades relacionadas al deporte no clasificadas previamente;
- Otras reparaciones de efectos personales y enseres domésticos no clasificada previamente;
- Otros diseñadores no clasificada previamente;
- Otros servicios de corretaje;
- Otros servicios de diversión y esparcimientos no clasificada previamente;
- Otros servicios de ensayos y análisis técnicos;
- Otros servicios desarrollados por profesionales;
- Otros tipos de corretajes o remates no clasificada previamente (no incluye servicios de martillero);
- Otros tipos de hospedaje temporal como camping, albergues, posada, refugios y similares;
- Otros tipos de venta al por menor no realizada en almacenes no clasificada previamente;
- Peluquerías y salones de belleza;
- Preparación de hilatura de fibras textiles; tejeduría de productos textiles;
- Procesamiento de datos y actividades relacionada con bases de datos;
- Producción de películas cinematográficas;
- Promoción y organización de espectáculos deportivos;
- Reparación de aparatos de distribución y control;
- Reparación de calzado y otros artículos de cuero;
- Reparación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión;
- Reparación de componentes electrónicos;
- Reparación de embarcaciones de recreo y deportes;
- Reparación de embarcaciones menores;
- Reparación de equipo de elevación y manipulación;
- Reparación de equipo de iluminación;
- Reparación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos;
- Reparación de equipos de control de procesos industriales;
- Reparación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines;



ZAPALLAR


ZAPALLAR
JURIBICO

- Reparación de maquinarias para la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos;
- Reparación de maquinaria para la industria textil, de la confección, del cuero y del calzado;
- Reparación de máquinas herramientas;
- Reparación de motocicletas;
- Reparación de otros tipos de maquinaria de uso especial;
- Reparación de relojes y joyas;
- Reparación de transmisores de radio y televisión, aparatos para telefonía y telegrafía con hilos;
- Reparación otros tipos de maquinaria y equipos de uso general;
- Reparaciones eléctricas y electrónicas;
- Reproducción de grabaciones,
- Salas de billar, bowling, pool y juegos electrónicos;
- Servicios de adiestramiento, guardería y cuidados de mascotas; excepto actividades veterinarias;
- Servicios de almacenamiento y depósito;
- Servicios de arquitectura y técnico relacionado;
- Servicios de cobranza de cuentas;
- Servicios de contestación de llamadas (call center);
- Servicios de envasado y empaque;
- Servicios de fotocopias;
- Servicios de ingeniería prestados por empresa no clasificada previamente;
- Servicios de ingeniería prestados por profesionales no clasificada previamente;
- Servicios de obras de ingeniería;
- Servicios de otros establecimientos que expendan comidas y bebidas;
- Servicios de producción de recitales y otros eventos musicales masivos;
- Servicios de producción teatral y otros no clasificada previamente;
- Servicios de reclutamiento de personal;
- Servicio de remolque de vehículos (grúas);
- Servicios de revelado, impresión, ampliación de fotografías;
- Servicios funerarios;
- Servicios integrales de seguridad;
- Servicios jurídicos:
- Servicios periodísticos prestado por profesionales;
- Servicios personales de educación;
- Servicios personales de fotografía;
- Servicios personales de traducción, interpretación y labores de oficina;
- Servicios personales en publicidad;
- Servicios personales relacionados con seguridad;
- Servicios profesionales de topografía y agrimensura;
- Servicios profesionales en geología y prospección;
- Servicios públicos en general;
- Servicios sociales sin alojamiento;
- Servicios suministro de personal,; empresas servicios transitorios;
- Venta al por menor a cambio de una retribución o por contrata;
- Venta al por menor de aparatos, artículos, equipo de uso doméstico no clasificada previamente;
- Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales de construcción;
- Venta al por menor de artículos de tocador y cosméticos;
- Venta al por menor de artículos electrodomésticos y electrónicos para el hogar;

- Venta al por menor de artículos ortopédicos;
- Venta al por menor de calzado;
- Venta al por menor de cristales, lozas, porcelana, menaje (cristalerías).
- Venta al por menor de discos, cassettes, dvd y videos;
- Venta al por menor de flores, plantas, arboles, semillas, abonos;
- Venta al por menor de instrumentos musicales (casa de música);
- Venta al por menor de lámparas, apliques y similares;
- Venta al por menor de lanas, hilos y similares;
- Venta al por menor de maletas, talabarterías y artículos de cuero;
- Venta al por menor de muebles; incluye colchones;
- Venta al por menor de otros productos en pequeños almacenes no especializados;
- Venta al por menor de pinturas, barnices y lacas;
- Venta al por menor de prendas de vestir en general, incluye accesorios;
- Venta al por menor de ropa interior y prendas de uso personal;
- Venta al por menor en empresas de venta a distancia por correo;
- Venta al por menor en empresas de venta a distancias vía internet; comercio electrónico;
- Venta al por menor en empresas de venta a distancia vía telefónica;
- Venta al por menor en puestos de venta y mercados;
- Venta al por menor no realizada en almacenes de productos propios no clasificada previamente;
- Venta al por menor realizada por independientes en transporte público;
- Venta de motocicletas;
- Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores;
- Venta de piezas y accesorios de motocicletas, y
- Ventas al por menor de otros productos en almacenes especializados no clasificada previamente.

Artículo 8°: Una vez otorgada la patente provisoria, el contribuyente deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos faltantes para la obtención de la patente definitiva dentro del plazo que, al efecto, le indique la Municipalidad el cual no podrá exceder de un año contado desde la fecha en que se haya otorgado la patente provisoria.

Artículo 9°: En el caso de que se rechazare la solicitud de autorización sanitaria a que se refiere la letra c) del artículo 2° o se rechazaren cualquiera de los permisos señalados en las normas precedentes o hubiere vencido el plazo otorgado por la municipalidad para obtenerlos, la patente provisoria caducará de pleno derecho, debiendo el contribuyente cesar de inmediato sus actividades.

Artículo 10°: Cuando la actividad que vaya a realizar el contribuyente exigiere la verificación de condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras Municipales, esta verificación se hará dentro de los sesenta días corridos siguientes al otorgamiento de la patente provisoria, debiendo manifestar la Dirección, dentro de dicho plazo, la existencia de observaciones y condiciones que deban cumplirse para otorgar la patente definitiva.

En caso de que hubiera transcurrido el plazo señalado y la Municipalidad no hubiera concurrido o habiendo concurrido no encontrare observaciones, la patente extendida provisoriamente se convertirá por el solo ministerio de la ley en definitiva, siempre que se hayan obtenido los permisos sanitarios correspondientes, debiendo la Municipalidad extender la patente definitiva si fuere requerida al efecto.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS PATENTES DEFINITIVAS

Artículo 11: Para la obtención de patentes comerciales se deben adjuntar los siguientes antecedentes:

- A) Persona natural: Individualización del contribuyente (nombres, apellidos, domicilio, cédula de identidad).
- B) Personas jurídicas: Nombre o razón social, domicilio, RUT e individualización del representante legal. Además, deberá acompañar escritura de constitución y demás antecedentes que acrediten su existencia legal, de acuerdo al tipo de sociedad o institución.
- C) Título por el que se ocupa el local: si es propio, escritura de compraventa inscrita en el conservador de bienes raíces. En caso de que no sea propio, acompañar el contrato de arriendo, comodato, etc.
- D) Declaración de capital propio, con copia de balance del año anterior. En caso que se inicie una actividad o giro gravado con patente municipal, bastará con una declaración jurada simple acerca del monto del capital.
- E) Copia de iniciación de actividades, timbrada por el Servicio de Impuestos Internos, cuando se trate de la iniciación de un giro gravado con patente municipal.
- F) Si se trata de un establecimiento que tenga sucursales cuya casa matriz esté ubicada en la comuna de Zapallar, deberá presentar declaración con el número total de sus trabajadores y la distribución de ellos entre los lugares de funcionamiento de la empresa o negocio.
- G) Tratándose de una sucursal, deberá acompañar certificado de capital de la Municipalidad donde funciona la casa matriz.
- H) Los establecimientos que requieran autorización sanitaria o informe del Servicio de Salud, deberán acompañar la respectiva resolución o informe, de acuerdo a la Circular del Ministerio de Salud N°114 y sus complementos.
- I) Si es petición de patente de alcohol, debe acompañarse aquellos antecedentes que se establezcan en la respectiva ordenanza y en la norma.
- J) Copia de permiso de edificación y recepción final del local, o en su defecto, un informe de la Dirección de Obras Municipales que señale el número de éstos.
- K) Informe de la Dirección de Obras Municipales de Zapallar en que conste la zonificación de la ubicación del local, en cumplimiento con el Plan Regulador de Zapallar.

Artículo 12: Las patentes municipales se otorgarán en forma concordante con el uso de suelo establecido en el Plan Regulador Comunal.

Artículo 13: Todo comercio que proyecte instalarse en un inmueble cuyo destino sea habitacional, deberá solicitar previamente el cambio de destino ante la Dirección de Obras Municipales, la que autorizará mediante Decreto Alcaldicio. En caso de que se trate de una habitación parcial de una vivienda, deberá obtener la autorización de la Dirección de Obras Municipales, a través de la respectiva resolución. Si en estos locales se hicieran transformaciones o ampliaciones, deberán tener el respectivo permiso de edificación y recepción final de las obras correspondientes.

Artículo 14: La transferencia de todo establecimiento amparado por patente municipal debe registrarse en la Municipalidad de Zapallar dentro de los 30 días siguientes de producirse, y se

acreditará mediante el título respectivo. Las patentes sólo podrán transferirse con el establecimiento para el cual se otorgaron y no en forma independiente de ellos.

Artículo 15: El otorgamiento de una patente comercial no autoriza al usuario para ocupar el espacio que enfrenta al establecimiento que corresponde a un bien nacional de uso público. No obstante, el Alcalde podrá autorizar la ocupación de éste mediante el respectivo Decreto Alcaldicio.

Artículo 16: Todo comerciante deberá conservar y mantener en buenas condiciones de estética y presentación su establecimiento comercial, tanto interior como exteriormente incluyéndose en esta obligación la limpieza y mantención de aceras, jardines y estacionamientos que enfrentan al local y el depósito adecuado y oportuno de las basuras en receptáculos que para el sector determine la Municipalidad. El Municipio se reserva el derecho a exigir la ejecución, reparación o limpieza cuando lo estime necesario.

Artículo 17: En los casos en que se vea amenazada la paz pública mediante la ejecución de actos de violencia, desmanes y una eventual destrucción de la propiedad, se podrán proteger las fachadas de las edificaciones, pudiendo utilizarse para ello solamente elementos que no sean combustibles.

Asimismo, ante situaciones como descritas en el inciso precedente, se prohíbe dejar en el espacio público mobiliario y otros elementos similares, tales como basureros, maceteros, escaños, mesas, sillas y toldos que no estén debidamente adosados al suelo y que puedan ser usados como proyectiles o como material combustible en barricadas.

Artículo 18: Se prohíbe la instalación de negocios que produzcan olores o ruidos que ocasionen molestias al vecindario, tanto de día como de noche.

Artículo 19: Se prohíbe en locales de expendio de bebidas alcohólicas o analcohólicas, con o sin consumo de alimentos, la presentación de espectáculos que atenten contra la moral o las buenas costumbres, como asimismo la aparición de artistas desnudos en forma parcial o total, o simulando el desnudo mediante el uso de ropas transparentes, prohibición que afectará también al personal que atiende el negocio.

Artículo 20: Se prohíbe la instalación de establecimientos en los que se comercialicen objetos relacionados con el sexo de tipo "Sex Shop" o tiendas de sexo y todo tipo de artículos de carácter sexual y erótico, de aquellos que se venden en dichos establecimientos, en locales que tengan acceso directo desde el espacio público.

Artículo 21: Los establecimientos que sean sorprendidos sin patente serán clausurados de forma inmediata y aquellos que se encuentren en mora en el pago de su patente se les cursará denuncia al Juzgado de Policía Local, dándoles un plazo para cumplir con esta obligación. Si no lo hiciera dentro del plazo otorgado se procederá a su clausura, mientras dure la mora.

CAPÍTULO III

DEL COMERCIO EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

Artículo 22: Está prohibido en la comuna de Zapallar, ejercer el comercio ambulante en calzadas y bermas o el comercio estacionado sin permiso municipal. La autorización para desarrollar actividades comerciales en bienes nacionales de uso público, será siempre de carácter excepcional, personal e intransferible, prevaleciendo en las aceras, veredas, plazas y parques el destino público y de tránsito peatonal o vehicular, según corresponda. Por lo tanto, la ocupación de un bien nacional de uso público para un fin distinto requerirá de un permiso de carácter precario, esencialmente revocable y otorgado por el Alcalde, conforme a las normas de la presente Ordenanza.

El comercio autorizado en bienes nacionales de uso público estará siempre afecto al cobro de impuestos o patentes, establecidas en la Ley de Rentas Municipales, sin perjuicio de lo prescrito en la Ordenanza respectiva.

Los permisos precarios otorgados para el comercio en la vía pública que no sean cancelados a la fecha de vencimiento, serán caducados. Asimismo, se caducarán aquellos permisos de personas que sean sorprendidas realizando dicho comercio con copias fotostáticas del permiso primitivo o expendiendo sus productos en lugares no autorizados.

Artículo 23: Los interesados en obtener un permiso deberán presentar una solicitud escrita a la Municipalidad de Zapallar, indicando: nombre completo, cédula nacional de identidad, domicilio del solicitante, tipo de comercio solicitado, rubro, fechas y lugar de ubicación.

Artículo 24: Mediante la dictación de un Decreto Alcaldicio se autorizará al permisionario la ocupación del bien nacional de uso público y el desarrollo de una actividad económica, dicho acto administrativo será notificado, a fin de que se proceda a los pagos de las patentes o derechos municipales, según proceda, de acuerdo a los valores que rijan conforme a la normativa vigente y la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios.

Artículo 25: La actividad económica desarrollada sólo podrá ejercerse una vez notificado el decreto alcaldicio que concede el permiso, el cual deberá individualizar el lugar donde se puede ejercer el comercio.

Artículo 26: Los permisos otorgados para el desarrollo de actividad comercial en la vía pública, no podrán traspasarse bajo ningún título.

Artículo 27: Sin perjuicio de la sectorización antes señalada, no se autorizará permiso en las zonas de conservación histórica u otras establecidas por el Plan Regulador Comunal. Asimismo, se considerará como zona de no autorización las esquinas o puntos de mayor transitabilidad vial o peatonal que determine el municipio.

Artículo 28: Todo aquel que, como consecuencia del ejercicio de actividades comerciales no autorizadas altere, perturbe, obstaculice o impida, en cualquier forma, el libre tránsito vehicular o peatonal en bienes nacionales de uso público, será sancionado con multas de 0,5 a 3 UTM.

Artículo 29: Los permisionarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1.- NORMAS DE HIGIENE

- a) Mantener en buenas condiciones de aseo su puesto o carro, toldo y en general su entorno sus instalaciones y útiles de trabajo, dando estricto cumplimiento a las normas sanitarias de la actividad desarrollada.
- b) Depositar la basura o desechos en bolsas plásticas, sacos, cajas, receptáculos habilitados o cualquier otra forma de contención disponible, de manera ordenada, dentro del espacio asignado en su puesto de venta, para su posterior retiro por parte del camión recolector o disponiéndolo en los contenedores habilitados para ello.
- c) Evitar el escurrimiento de aguas servidas y de cualquier líquido percolado, inflamable o corrosivo hacia la vía pública, o sumideros aguas lluvia.
- d) En caso de venta o manipulación de alimentos se deberá utilizar elementos de protección de higiene.
- e) En caso de manipulación de alimentos, el permisionario deberá contar con un espacio diferenciado para el cobro y manipulación de dinero.

2.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

- a) Instalarse en el lugar, ejerciendo el giro autorizado y en los horarios permitidos.
- b) Tratándose de comerciantes que expendan alimentos deberán contar con vitrinas que proporcionen una adecuada protección y aislamiento de sus productos.
- c) Mantener en un lugar visible o portar el Decreto Alcaldicio que otorgue el Permiso.
- d) Cuando se realice venta asociada al peso, se deberá mantener la balanza visible al público.
- e) Los carros con venta de alimentos que se preparen en base a frituras, deberán contar con un certificado de retiro de residuos de aceite en la vía pública por parte de alguna empresa certificada.
- f) Dar un buen trato a los clientes, fiscalizadores y otros comerciantes, además de cumplir las instrucciones de la autoridad competente.
- g) Dar cumplimiento a las instrucciones que, por motivos de seguridad, sean indicadas por Inspectores Municipales y/o por Carabineros de Chile.

Artículo 30: Los permisionarios estarán sujetos a las siguientes prohibiciones:

- a) Presentarse el titular en estado de intemperancia o consumir en el puesto de venta alcohol, drogas o cualquier sustancia prohibida por la ley N° 20.000.
- b) La venta de bebidas alcohólicas o de toda sustancia alucinógena o psicotrópica, ya sea en estado natural o elaborado.
- c) Ejercer actividades contrarias al orden público, la moral y las buenas costumbres.
- d) Ejercer la venta de un rubro no autorizado o de cualquier producto o mercancía prohibida por las leyes vigentes.
- e) Traspasar o ceder bajo cualquier título el permiso otorgado.
- f) Agredir físicamente o verbalmente a clientes, comerciantes o fiscalizadores.
- g) La venta de mercadería en mal estado, en descomposición o no aptas para el consumo.
- h) La venta de alimentos y productos alterados, contaminados, adulterados, falsificados o robados.
- i) Desarrollar la actividad comercial en lugares o en horarios no autorizados.
- j) Efectuar publicidad no autorizada en las respectivas estructuras.

- l) Guardar mercaderías de terceros que no posean permiso.
- m) Obstaculizar el libre tránsito vehicular y/o peatonal.
- n) Realizar conexión eléctrica artesanal al tendido público o compartir la existente.
- o) Amparar la instalación de otros comerciantes sin permiso autorizado.
- p) Impedir la acción de fiscalización ejercida por Inspectores Municipales, Carabineros de Chile o Fiscalizadores del Estado.
- q) Adulterar el peso de los productos de cualquier forma, o encontrarse las balanzas o romanas en mal estado de funcionamiento.
- r) Encontrarse en mora el pago de la patente o el permiso según corresponda.
- s) Todas aquellas que incumplan otras obligaciones y regulaciones dispuestas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV

NORMAS COMUNES

Artículo 31: El Alcalde estará facultado, cuando existan circunstancias graves, excepcionales y transitorias, debidamente declaradas por la autoridad de salud competente, para garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales consagrados en el numeral 9 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, a suspender y establecer horarios o condiciones especiales de funcionamiento a quienes ejerzan actividades comerciales en la comuna.

Artículo 32: No obstante lo indicado en el artículo anterior, y si las circunstancias así lo ameritan por razones que pongan en serio riesgo la salud de la comunidad, el alcalde, dentro de sus facultades, a través de un Decreto Alcaldicio podrá disponer el cierre total o parcial de los bienes nacionales de uso público, limitando con esto el ejercicio absoluto de toda actividad comercial en estos bienes y además no permitiendo el acceso a las personas y su eventual ocupación.

Artículo 33: Toda infracción a esta ordenanza será sancionada con una multa equivalente a un mínimo de una UTM y a un máximo de tres UTM, sin perjuicio de las sanciones que establezca el DL N°3063, Ley de rentas Municipales.

Las infracciones por ocupar espacio de uso público sin autorización o con infracción a lo establecido en esta ordenanza la multa será entre 3 a 5 UTM.

Las infracciones reiteradas permitirán a la Municipalidad dejar sin efecto la autorización de funcionamiento del establecimiento infractor y en consecuencia decretar clausura del mismo o ponerle término sin previo trámite al permiso.

Artículo 34: Los inspectores municipales podrán fiscalizar el cumplimiento de esta ordenanza y normativa vigente respecto de quienes ejercen el comercio. Estarán también facultados para requerir la exhibición de los permisos municipales o sanitarios respectivos, así como los documentos que acrediten el origen de las especies que comercialicen.

Artículo 35: La Municipalidad estará facultada para solicitar la colaboración a Carabineros de Chile u otras unidades municipales para la fiscalización y/o retiro de toda instalación o estructuras en los cuales se ejerza actividad comercial sin permiso municipal. Dichos elementos serán enviados a alguna dependencia asignada por el municipio, y cuya devolución o destino final será dispuesta por el Juez de Policía Local competente

Artículo 36: Las personas que sean sorprendidas efectuando venta sin permiso municipal, además de la notificación al Juzgado de Policía Local, se les podrá efectuar el decomiso de las especies, conforme lo determine Carabineros de Chile, para lo cual se deberá acompañar un acta al denunciado respectivo, en que conste la naturaleza, estado y número de las especies decomisadas. En caso de tratarse de elementos perecibles serán distribuidos a los establecimientos de caridad que mantengan convenio suscrito con la Municipalidad.

2° DÉJESE CONSTANCIA que la presente ordenanza comenzará a regir una vez publicada en la página web municipal.

3° PUBLÍQUESE la presente Ordenanza en la página web municipal, www.munizapallar.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



G. ANTONIO MOLINA DAINE
SECRETARIO MUNICIPAL



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

1. Direcciones, Departamentos y Unidades Municipales.
2. Oficina de Transparencia Municipal.
3. Archivo Secretaría

ADM/JUR/CPL

